SEC. MEDIOS

COPIA JE

PROC. GRAL.

DIVARIS

CONTI



1118

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad de Buenos Aires, // de abril de 2018. KC



Al Sr. Procurador
de la Ciudad de Buenos Aires
Dr. Gabriel M. Astarloa
S / [

PROCURACION GENERAL de la GIUDAD DE BUENOS AIRES EN TRADA 1 2 ABR' 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "FERNANDEZ,

ADRIANA RITA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS" Nº 1992/2018-0, en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario

Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mi cargo, Secretaría Nº 17, a cargo de la Dra. Marina Kutyn, sito en Av. Roque Saenz Peña Nº 636, PB, con el objeto de que tenga a bien disponer la difusión de las actuaciones de referencia, haciendose saber su existencia, objeto y estado procesal en la página web www.buenosaires.gov.ar en forma continua y por el término de un (1) mes a contar desde la recepción del presente.

A dichos fines, le informo que el amparo colectivo fue interpuesto por las Sras. Adriana Rita Fernández y Elsa Patricia Bulman, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La acción tiene por objeto que se declare la nulidad e inconstitucionalidad de la Ley N° 5.875 y de cada uno de los actos administrativos y de gobierno dictados y ejecutados en su marco, por incumplimiento durante su debate y aprobación de la convocatoria y realización de la audiencia pública obligatoria dispuesta por el art. 63 de la Constitución de la Ciudad. Se solicita la suspensión de la vigencia y los efectos de la Ley N° 5.875 en su integralidad.

El Tribunal ha ordenado de oficio citar a la Legislatura de la CABA como litisconsorte (conf. art. 83 del CCAyT).

En cuanto al estado procesal, se hace saber que se ha presentado el escrito de inicio y que la *litis* aún no se encuentra trabada.

Asimismo, se deberá informar que se ha otorgado a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso ya sea como actora o demandada, el plazo de diez (10) días para que se presenten en el expediente,

constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el art. 84 y ss. del CCAyT.

Por último, es menester referir que el plazo de diez (10) días antes señalado, comenzará a correr a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires o de la publicidad efectuada por radiodifusión, lo que ocurra en fecha posterior.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

rea Danas

Jueza



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad de Buenos Aires, 1

de abril de 2018. KC

Al Sr. Procurador de la Ciudad de Buenos Aires Dr. Gabriel M. Astarloa

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "FERNANDEZ, ADRIANA RITA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS" Nº 1992/2018-0, en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mi cargo, Secretaría Nº 17, a cargo de la Dra. Marina Kutyn, sito en Av. Roque Saenz Peña Nº 636, PB, con el objeto de que tenga a bien disponer la difusión de las actuaciones de referencia, haciendose saber su existencia, objeto y estado procesal en la página web www.buenosaires.gov.ar en forma continua y por el término de un (1) mes a contar desde la recepción del presente.

A dichos fines, le informo que el amparo colectivo fue interpuesto por las Sras. Adriana Rita Fernández y Elsa Patricia Bulman, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La acción tiene por objeto que se declare la nulidad e inconstitucionalidad de la Ley N° 5.875 y de cada uno de los actos administrativos y de gobierno dictados y ejecutados en su marco, por incumplimiento durante su debate y aprobación de la convocatoria y realización de la audiencia pública obligatoria dispuesta por el art. 63 de la Constitución de la Ciudad. Se solicita la suspensión de la vigencia y los efectos de la Ley N° 5.875 en su integralidad.

El Tribunal ha ordenado de oficio citar a la Legislatura de la CABA como litisconsorte (conf. art. 83 del CCAyT).

En cuanto al estado procesal, se hace saber que se ha presentado el escrito de inicio y que la *litis* aún no se encuentra trabada.

Asimismo, se deberá informar que se ha otorgado a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso ya sea como actora o demandada, el plazo de diez (10) días para que se presenten en el expediente,

constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el art. 84 y ss. del CCAyT.

Por último, es menester referir que el plazo de diez (10) días antes señalado, comenzará a correr a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires o de la publicidad efectuada por radiodifusión, lo que ocurra en fecha posterior.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

Andrea Danas

Jueza



## Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad de Buenos Aires de abril de 2018. KC



Al Sr. Procurador de la Ciudad de Buenos Aires Dr. Gabriel M. Astarloa

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "FERNANDEZ, ADRIANA RITA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS" Nº 1992/2018-0, en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nº 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mi cargo, Secretaría Nº 17, a cargo de la Dra. Marina Kutyn, sito en Av. Roque Saenz Peña Nº 636, PB, con el objeto de que tenga a bien disponer la difusión de las actuaciones de referencia, haciendose saber su existencia, objeto y estado procesal en la página web www.buenosaires.gov.ar en forma continua y por el término de un (1) mes a contar desde la recepción del presente.

A dichos fines, le informo que el amparo colectivo fue interpuesto por las Sras. Adriana Rita Fernández y Elsa Patricia Bulman, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La acción tiene por objeto que se declare la nulidad e inconstitucionalidad de la Ley N° 5.875 y de cada uno de los actos administrativos y de gobierno dictados y ejecutados en su marco, por incumplimiento durante su debate y aprobación de la convocatoria y realización de la audiencia pública obligatoria dispuesta por el art. 63 de la Constitución de la Ciudad. Se solicita la suspensión de la vigencia y los efectos de la Ley Nº 5.875 en su integralidad.

El Tribunal ha ordenado de oficio citar a la Legislatura de la CABA como litisconsorte (conf. art. 83 del CCAyT).

En cuanto al estado procesal, se hace saber que se ha presentado el escrito de inicio y que la litis aún no se encuentra trabada.

Asimismo, se deberá informar que se ha otorgado a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso ya sea como actora o demandada, el plazo de diez (10) días para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el art. 84 y ss. del CCAyT.

Por último, es menester referir que el plazo de diez (10) días antes señalado, comenzará a correr a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires o de la publicidad efectuada por radiodifusión, lo que ocurra en fecha posterior.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

Andrea Danas Jueza



## G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S "2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

## Hoja Adicional de Firmas Oficio judicial

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Nuevo Oficio [4418-18]

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.